

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Mayo 31 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Mayo, treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LINDA ROXANA ARANGO OSSA
Demandado: ALEJANDRO CUADRADO CHAVERRA
Radicación: 76520-31-84-002-2023-00224-00

INTERLOCUTORIO No. 902

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de Estudiante de Derecho de Consultorio Jurídico – por la señora LINDA ROXANA ARANGO OSSA en representación del niño SANTIAGO CUADRADO OSSA en contra del señor ALEJANDRO CUADRADO CHAVERRA.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

1. Tratándose de una obligación mensual, tanto en los hechos como en lo pretendido debe discriminarse mes a mes, año a año los valores adeudados por todo concepto (numeral 4 del art 82 del C.G.P).

2. Los valores correspondientes al incremento de las cuotas alimentarias para cada año teniendo en cuenta el SMLV no corresponden al real, situación que hace que no sea correcto el valor que se pretende cobrar al demandado.

3. Los valores relacionados en el cuadro anexo no son claros, pues en un mes se relaciona abono realizado por el demandado por un valor superior al estipulado, sin embargo, se relaciona como adeudada cuota de ese mes, creando confusión en dichos cobros.

4. Se requiere al estudiante de derecho para que se abstenga de presentar folios ilegibles, tales como unas hojas negras que se observan al interior del plenario.

5. Ahora, en cuanto a la medida cautelar que solicita el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado, Sr. ALEJANDRO CUADRADO CHAVERRA en las cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S, abonos, acciones y cualquier otra suma de dinero, debe indicar el porcentaje que solicita se embargue, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del art 593 del C.G.P.

Por tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá termino para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada a través de Estudiante de Derecho de Consultorio Jurídico - por la señora LINDA ROXANA ARANGO OSSA en contra del señor ALEJANDRO CUADRADO CHAVERRA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al joven CHRISTIAN ANDRES CHAMORRO, estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santiago de Cali, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.113.663.977, solo para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


MARITZA OSORIO PEDROZA

CT

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.91 de hoy de 01 de Junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4d264349de8dfa3dcd4efe06bf1f094f9a3b09192971765cd9bc1ce9bdf330**
Documento generado en 31/05/2023 04:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>